| TEXTO COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AMPLÍA LA PENALIZACIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 304 BIS DEL CÓDIGO PENAL, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LOS RECINTOS PENALES, CORRESPONDIENTE A LOS (BOLETINES N$^{OS}$ 16.569-25 Y 16.984-25, REFUNDIDOS). | | | |
|---|---|---|---|
| **LEGISLACIÓN VIGENTE** | **TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO** | **MODIFICACIÓN** | **TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO** |
| **CÓDIGO PENAL**<br><br>**ART. 304 bis.**<br><br>El que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar por cualquier medio a un establecimiento penitenciario intercomunicadores, teléfonos, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. | **PROYECTO DE LEY**<br><br>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:<br><br>1. En el artículo 304 bis:<br><br>a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:<br><br>“La misma pena se aplicará a quien, sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto, ingrese, intente o permita ingresar a un establecimiento penitenciario, por cualquier medio, objetos cuya | **ARTÍCULO ÚNICO**<br><br>**N°° 1**<br><br>**Letra a)**<br><br>**INCISO SEGUNDO, NUEVO** | “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:<br><br>1. En el artículo 304 bis:<br><br>a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:<br><br>“La misma pena se aplicará a quien, sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto, ingrese, intente o permita ingresar a un establecimiento penitenciario, por cualquier medio, objetos cuya tenencia o uso ponga en riesgo la seguridad del recinto, o la vida, |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO | MODIFICACIÓN | TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO |
|---|---|---|---|
| Si las conductas a que se refiere el inciso **anterior** fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena no se aplicará en su grado mínimo y, además, conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente. | tenencia o uso ponga en riesgo la seguridad del recinto, o la vida, salud o integridad de quienes se encuentren en su interior, a menos que el hecho sea constitutivo de un delito distinto de mayor gravedad. Se presumirá que el objeto es riesgoso en los términos recién señalados, si la conducta se realiza o intenta realizar mediante lanzamiento desde el exterior. En caso alguno se podrá fundar una condena en esta sola presunción.”. | Ha acordado sustituir la oración “En caso alguno se podrá fundar una condena en esta sola presunción.” por “La condena no se podrá fundar en esta sola presunción.”. (**Unanimidad 3x0**. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y senador señor De Urresti). | salud o integridad de quienes se encuentren en su interior, a menos que el hecho sea constitutivo de un delito distinto de mayor gravedad. Se presumirá que el objeto es riesgoso en los términos recién señalados, si la conducta se realiza o intenta realizar mediante lanzamiento desde el exterior. **La condena no se podrá fundar en esta sola presunción”**. |
| **Si** la conducta descrita en el inciso primero fuere cometida por el empleado público para facilitar la perpetración de alguno de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 27 letra a) de la ley N° 19.913, artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley N° 20.000, y en los artículos 141, 142, 268 ter, 391, 438, 467 y 468 del presente Código, se aumentará la pena del inciso primero en un grado y además conllevará la inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos. | b) Sustitúyese en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, el vocablo “anterior” por “primero”.<br><br>c) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la palabra “Si” por la expresión “Asimismo, si”. | | b) Sustitúyese en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, el vocablo “anterior” por “primero”.<br><br>c) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la palabra “Si” por la expresión “Asimismo, si”. |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO | MODIFICACIÓN | TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO |
|---|---|---|---|
| | | | |
| **Artículo 304 ter**<br><br>El que, encontrándose privado de libertad en un establecimiento penitenciario, tuviere en su poder cualquiera de los elementos **señalados en el** artículo anterior, sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.<br><br>El funcionario público que, teniendo conocimiento de la existencia no autorizada al interior de un establecimiento penitenciario de cualquiera de los elementos señalados en el artículo anterior, omitiere denunciar el hecho a la autoridad competente, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio del cargo u oficio.<br><br>Está exento de responsabilidad penal el abogado defensor de quien tuviere en su poder los elementos a que se refiere el artículo anterior, y que omitiere denunciar este | 2. Intercálase en el inciso primero del artículo 304 ter, entre la frase “señalados en el” y la palabra “artículo”, lo siguiente: “inciso primero del”.”.<br><br>Texto aprobado en general (Unanimidad **5x0.** Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y Pascual y señores Araya y Cruz Coke). | | 2. Intercálase en el inciso primero del artículo 304 ter, entre la frase “señalados en el” y la palabra “artículo”, lo siguiente: “inciso primero del”.”. |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO | MODIFICACIÓN | TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO |
|---|---|---|---|
| hecho.<br><br>Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones que fueren procedentes conforme al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el decreto Nº 518, promulgado y publicado el año 1998, del Ministerio de Justicia. | | | |